



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE EL SALVADOR
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

LEGISLACIÓN

Nombre: **CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA CONTADORES PÚBLICOS**

Materia: **Derecho Administrativo** Categoría: **Derecho Administrativo**

Origen: **INSTITUCION AUTONOMA (CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURIA PUBLICA Y AUDITORIA)** Estado: **Vigente**

Naturaleza : **Acta**

Nº: **10/2005**

Fecha: **06/05/2005**

D. Oficial: **99**

Tomo: **367**

Publicación DO: **31/05/2005**

Reformas:

Comentarios: **La presente normativa tiene por objeto establecer las pautas a tener en cuenta en el ejercicio de la profesión de contaduría pública y auditoría. En general, el contenido versa sobre las normas generales, del contador público como profesional independiente, como auditor externo como asesor fiscal; del contador público en los sectores público y privado; del contador público en la docencia y las sanciones.**

Contenido;

**CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE
CONTADURIA PÚBLICA Y AUDITORIA**

EI CONSEJO DE VIGILANCIA DE IA PROFESIÓN DE CONTADURIA PÚBLICA Y AUDITORIA

Para los efectos correspondientes, **HACE del Conocimiento Público** que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 literal j) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, se ha emitido el siguiente Código de Ética.

ACUERDO N° 01 DE ACTA N° 10/2005 DE FECHA 6 DE MAYO DE 2005:

El Consejo de la Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Considerando:

- I. Que es necesario que los Contadores Públicos en el desempeño de su actuación profesional, actúen bajo normas generales de conducta y principios éticos.
- II. Que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, tiene la responsabilidad de que los Contadores Públicos dispongan de un marco de referencia sobre el cual deben actuar.
- III. Que es necesario que el Consejo fomente el respeto entre los colegas de la profesión, la imagen profesional, la dignificación de la profesión y la credibilidad de los profesionales ante la sociedad.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, Decreto Legislativo N° 828, publicado en Diario Oficial N° 42, tomo N° 346 del 29 de ébrero del 2000, el Consejo está facultado para dictar las Normas de Ética Profesiona 1, que deben cumplirse en el ejercicio de la profesión contable.

POR TANTO:

Con base a los considerandos anteriores y lo establecido al respectQ en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, el Consejo en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2005, **ACUERDA EMITIR EI SIGUIENTE:**

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL PARA CONTADORES PÚBLICOS

ALCANCE DEL CÓDIGO

Este código de ética profesional es aplicable a los Contadores Públicos inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, sean personas naturales o personas jurídicas, tanto en el ejercicio

independiente o cuando actúen como funcionarios o empleados de instituciones públicas o privadas. Comprende también a los contadores públicos que, además, ejerzan otra profesión.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Responsabilidad hacia la Sociedad

1. Independencia de criterio - Al expresar cualquier juicio profesional, el Contador Público, acepta la obligación de sostener un criterio libre de conflicto de intereses e imparcial.

2. Calidad profesional de los servicios - En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público un trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presente las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables. Actuará asimismo con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

3. Preparación y calidad del profesional - El Contador Público que acepta brindar sus servicios debe tener el entrenamiento técnico, capacidad y diligencia para realizar sus actividades profesionales.

4. Responsabilidad personal - El Contador Público deberá aceptar su responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

Responsabilidad hacia quien patrocina los servicios

5. Secreto profesional - El Contador Público debe guardar el secreto profesional y no deberá revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión; salvo con la autorización del cliente o a requerimiento de autoridad competente.

6. Rechazar tareas que no cumplan con la moral - Faltará al honor y dignidad profesional todo Contador Público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral.

7. Lealtad - El Contador Público debe evitar actuaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

8. Retribución económica - Por los servicios que presta, el Contador Público se hace acreedor a una retribución económica.

Responsabilidad hacia la Profesión

9. Respeto a los colegas y a la profesión - Todo Contador Público debe cuidar sus relaciones con sus colaboradores, colegas e instituciones que los agrupan, buscando que nunca menoscabe la dignidad de la profesión.

10. Dignificación profesional - Para hacer llegar a la sociedad en general y a los usuarios de sus servicios una imagen positiva y de prestigio profesional, el Contador Público se valdrá fundamentalmente de su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional.

11. Difusión de conocimientos técnicos - Todo Contador Público que transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

1 - NORMAS GENERALES

Alcance y Aplicación del Código

1.01. Los Contadores Públicos y/o las Firmas deben regir su conducta de acuerdo al contenido de este código, lo cual se considera básico, porque se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral.

1.02. Este código rige la conducta del Contador Público en sus relaciones con. el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o empleador) y sus compañeros de profesión.

1.03. El Contador Público que además ejerza otra profesión deberá acatar este código, independientemente de lo que señale la otra profesión para sus miembros.

Interpretación del Código

1.04. Los casos en que exista duda acerca de la interpretación de este código, deberá someterse a consideración del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Responsabilidad del Contador Público

1.05. Al expresar el juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el Contador Público deberá aclarar la relación que guarda ante quien contrata sus servicios.

1.06. Las opiniones, informes y documentos que presente el Contador Público deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error.

1.07. Los informes de cualquier tipo que emita el Contador Público con su firma, deberán ser el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión.

1.08. El Contador Público y/o la Firma solamente aceptará trabajos para los que esté capacitado.

El Contador Público y/o la Firma deben mantener sus conocimientos profesionales debidamente actualizados, conforme a la norma de educación continuada vigente.

El Contador Público y/o la Firma deben adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en la ejecución de los servicios profesionales.

1.09. Al firmar informes de cualquier tipo el Contador Público será responsable de ellos en forma individual.

Secreto Profesional

1.10. El Contador Público podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con el consentimiento de los interesados.

Capacidad Técnica

1.11 El Contador Público no deberá utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que no cumplan con la moral.

1.12 El Contador Público deberá analizar cuidadosamente las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquellos que más convengan dentro de las circunstancias.

Objetividad e Integridad

1.13 El Contador Público no deberá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta, al contratante de sus servicios, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto en aquellos que sean propios a su actividad como Contador Público.

1.14 El Contador Público que presta sus servicios profesionales, asume la responsabilidad de ejecutar tales servicios con objetividad e integridad y en concordancia con las normas técnicas y los términos de contratación del servicio, cuando éstos no contravengan la ética.

Retribución Económica

1.15 El monto de la retribución económica que perciba el Contador Público debe ser acorde a la importancia de labores a desarrollar, tiempo que se destine y el grado de especialización requerida.

Honestidad y Comportamiento Adecuado

1.16. El Contador Público se abstendrá de hacer comentarios sobre otro contador público cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación o el prestigio de la profesión en general

1.17 La integridad del Contador Público implica la honestidad y el comportamiento adecuado en el desarrollo de sus actos; deberá asimismo, evitar cualquier conflicto de intereses.

1.18 El Contador Público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución. .

1.19 El Contador Público no deberá ofrecer trabajo directa o indirectamente a empleados o socios de otros contadores públicos, si no es con previo conocimiento de éstos. Podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo.

Publicidad

1.20 El Contador Público puede comunicar y difundir sus servicios y productos, excepto los relativos a la auditoria externa y auditoria fiscal, a la sociedad en general. en periódicos. revistas y otros medios de difusión masiva, manteniendo una presentación acorde a la normativa de este código.

Se prohíben comunicaciones o difusiones que hagan alusión a honorarios, que persigan fines de auto elogio o que menosprecien o desmeriten la dignidad de un colega en particular o de la profesión en general.

Para estos propósitos. no se considera auto elogio la descripción de características comprobables del Contador Público o de los servicios que presta, siempre y cuando no se califiquen ni se comparen.

Circulación de Trabajos Técnicos

1.21. Los trabajos técnicos, boletines y folletos que elabora el Contador Público deberán tener una presentación acorde a la normativa de este código, y sólo podrán circular entre su personal, clientes y personas que expresamente lo soliciten.

2. - DEL CONTADOR PÚBLICO COMO PROFESIONAL INDEPENDIENTE DE CARÁCTER GENERAL

Opinión Profesional

2.01. El Contador Público y/o la Firma expresará su opinión en los asuntos que se le hayan encomendado, teniendo en cuenta los lineamientos expresados en este código y una vez que haya dado cumplimiento a las normas profesionales vigentes, que sean aplicables para la realización de su trabajo.

Cuando el Contador Público y/o la Firma permitan que aparezca su nombre en informes o documentos deberá:

- a) Indicar que debe leerse en relación a otra información que sí cumple con los términos de este apartado, o.
- b) Señalar claramente que no se ha dado cumplimiento a este apartado y la forma en que ello limita su opinión profesional.

Responsabilidad del Contador Público

2.02 El Contador Público que actúe independientemente no permitirá que se utilice su nombre en relación con proyectos de información financiera o estimaciones de cualquier índole, cuya realización dependa de hechos futuros, en tal forma que induzcan a creer que el Contador Público asume la responsabilidad de que se realicen dichas estimaciones o proyectos.

2.03 Cuando por la naturaleza del trabajo, el Contador Público deba recurrir a la asistencia de un especialista asumirá la responsabilidad respecto a la capacidad y competencia de dicho profesional, y deberá informar claramente a su cliente las peculiaridades de esta situación.

2.04 El Contador Público no deberá aceptar responsabilidad en las que se requiera su independencia de criterio,

cuando ésta se encuentra limitada.

2.05. Ningún Contador Público que ejerza independientemente permitirá actuar en su nombre a persona que no sea socio, representante debidamente acreditado o empleado bajo su autoridad. Tampoco firmará estados financieros, cuentas, informes, etc., preparados por quien no tenga alguna de estas calidades, a menos que sean derivados de los trabajos en colaboración a que se refiere el numeral 1.07.

No permitirá que un empleado o subalterno suyo preste servicios o ejecute actos que al propio Contador Público no le estén permitidos, en los términos de este código.

Limitaciones en el Desarrollo del Trabajo

2.06 El Contador Público deberá puntualizar en qué consistirán sus servicios y cuáles serán sus limitaciones. Cuando en el desempeño de sus trabajos el profesional se encuentre con alguna circunstancia que no le permita seguir desarrollándolo en la forma originalmente propuesta, deberá comunicar de inmediato esa circunstancia por escrito a su cliente.

Lealtad Profesional

2.07 El Contador Público no deberá ofrecer trabajo directa ni indirectamente a funcionarios o empleados de sus clientes, si no es con previo conocimiento de éstos.

2.08 El Contador Público en ningún caso podrá conceder comisiones o cualquier otro incentivo por la obtención de un trabajo profesional. Sólo podrá conceder participación en los honorarios o utilidades derivadas de su trabajo a personas con quienes comparte el ejercicio profesional.

Honorarios y Oferta de Servicios Profesionales

2.09 El Contador Público y/o la Firma reconoce el derecho que el usuario tiene a solicitar propuestas de servicios profesionales, con su correspondiente cotización de honorarios. Por lo tanto, el Contador Público y/o la Firma podrá presentar en concurso una propuesta de sus servicios y honorarios, siempre que le sea solicitada y no recurra a procedimientos que vayan en contra de la profesión o de alguno de los postulados establecidos en este código.

Los honorarios propuestos deberán calcularse de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.15. Si el objetivo del concurso es sustituir al Contador Público y/o la Firma actual, antes de presentar la propuesta deberá seguirse el procedimiento indicado en el numeral 2.10. Y si el Contador Público y/o la Firma cotiza un honorario significativamente inferior al cobrado por el Contador Público y/o la Firma anterior o cotizado por otros Contadores Públicos o Firms, será aceptable . en la medida que:

- a. El Contador Público o la Firma pueda demostrar que el tiempo por invertir en el trabajo y el nivel del personal asignado al mismo, garantiza una auditoría de forma apropiada.
- b. El Contador Público o la Firma deberá cumplir con todas las normas de auditoría establecidas, tales como, las Normas Internacionales de Auditoría, Normas Internacionales de Servicios Relacionados, Normas Internacionales de Control de Calidad, etc., así como las guías y procedimientos de control de calidad que hubiere aprobado el Consejo.

2.10. Cuando a un Contador Público le sea solicitada una propuesta de servicios profesionales por un cliente de otro Contador Público, para efectos de sustitución, deberá dirigirse a él para informárselo antes de presentar dicha propuesta.

En caso de necesitar información adicional de parte del colega actual, deberá solicitar al posible cliente que gire las instrucciones para que le sea proporcionada libremente.

Dicha información la utilizará exclusivamente para tener mejores bases de sustentación de su propuesta de servicios y honorarios, o bien para decidir sobre la aceptación del trabajo

2.11 El Contador Público en el ejercicio independiente de la profesión se abstendrá de ofrecer sus servicios a clientes de otro colega. Sin embargo, tiene' el derecho de atender a quienes acudan en demanda de sus servicios.

Respeto a Colegas y a la Profesión

2.12. El Contador Público, a quien otro colega solicite su intervención para prestar servicios específicos a un cliente del segundo, deberá actuar exclusivamente dentro de los lineamientos convenidos entre ambos. En el caso de que el cliente solicite una ampliación de los servicios originalmente establecidos para el Contador Público llamado a colaborar, éste no deberá comprometerse a actuar en forma alguna sin antes obtener la anuencia del Contador Público por cuyo conducto recibió las instrucciones originales.

Oferta de Servicios a quien no lo Solicita

2.13. Es contrario a la ética profesional ofrecer directamente servicios a personas, empresas u organismos con quienes no se tengan relaciones personales o de trabajo. Asimismo, no se deberán ofrecer servicios a quienes no los hayan solicitado.

Representación Internacional

2.14. El Contador Público que trabaje asociado con o representando a profesionales de otros países, está obligado y es responsable de que éstos últimos, al hacerse presentes en territorio nacional, cumplan con lo establecido con las disposiciones legales vigentes y con este código.

Retribución Económica

2.15. Una parte de la retribución económica que perciba el Contador Público, podrá fijarse en relación con los resultados que se obtengan con su intervención, siempre y cuando la determinación de dichos resultados no quede a cargo del propio profesional. Esta modalidad de cálculo de los honorarios no deberá usarse cuando el Contador Público actúe como auditor independiente.

Independencia de Criterio

2.16. El Contador Público debe informar a sus clientes o socios cualquier relación significativa que tenga con personas, entidades, productos o servicios, que pudiera implicar un conflicto de intereses y, por ende, el deterioro de su independencia, sobre la cual el cliente o el socio esperará ser informado. En los casos en que se proporcione o se esté en posibilidad de proporcionar asesoría a dos o más clientes en relación con una misma transacción, el Contador Público deberá informar por escrito a cada una de las partes involucradas sobre la naturaleza del servicio que está prestando o que se prestará a las mismas, sin menoscabo de la confidencialidad.

Es conveniente obtener el consentimiento de las partes involucradas, igualmente por escrito.

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO

Pérdida de Independencia de Criterio

2.17 Se considera que no hay independencia, ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el Contador Público y/o socios de la Firma:

- a) Sea cónyuge, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.
- b) Sea, haya sido en el ejercicio contable que dictamina o en relación al cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro de la junta directiva, consejo de administración, administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.
- c) Tenga, haya tenido en el ejercicio contable que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica directa o indirecta, en la empresa, en un grado tal que pueda afectar su independencia de criterio.
- d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del trabajo que se le

encomendó por parte de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su honorario dependa del éxito de cualquier transacción.

e) Sea corredor de bolsa de valores en ejercicio.

f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión, de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.

g) Perciba de un solo cliente, durante más de tres años consecutivos, más del 25% de su ingreso u otra proporción que aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia. Se entiende que un grupo de Compañías que operan bajo control común o una Entidad que asigna los trabajos de auditoría externa son, para este fin, un solo cliente.

h) No haya percibido los honorarios contratados por servicios de auditoría externa del año anterior, en la forma e importes convenidos por escrito, al inicio de la siguiente auditoría. Para estos efectos la renegociación de honorarios no se considera como el pago de los mismos.

i) Reciba de un cliente o sus partes relacionadas, a los que le proporcione servicios de auditoría 'externa, inversiones de capital en su despacho, financiamientos u otros intereses económicos.

Proporcione directamente o a través de algún socio o empleado de su Firma, adicionalmente al de auditoría externa, cualquiera de los servicios siguientes:

- Preparación de la contabilidad del cliente.

- Diseño, implantación, operación y supervisión de los sistemas del cliente que generen información significativa para la elaboración de los estados financieros a dictaminar. En cuanto a diseño e implantación de sistemas, se permite la participación del Contador Público o Firma, que sea el auditor externo, siempre y cuando el cliente conserve la responsabilidad del proyecto, asignando la dirección del mismo a un funcionario con la competencia y nivel adecuados para tomar decisiones de planeación, coordinación y supervisión.

- Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables, cuando el auditor externo toma la responsabilidad de dicha función. Se entiende que el Cliente conserva la responsabilidad cuando uno de sus funcionarios con la competencia y nivel adecuados planea, supervisa y coordina las funciones y emite los informes correspondientes.

- Servicios de recursos humanos que involucren reclutamiento de candidatos para posiciones ejecutivas o de supervisión; negociaciones en representación del cliente. Sin embargo, a requerimiento del cliente el Contador Público podrá entrevistar candidatos y asesorar al cliente sobre la competencia de los mismos para las áreas financieras, administrativas, contables y de control.

- Preparación de avalúos o estimaciones que tengan efecto en registros contables y sean relevantes, en relación a los activos, pasivos o ventas totales del cliente a dictaminar, excepto cuando sea requerido por la autoridad competente.

- Servicios de asesoría actuarial.

- Funciones gerenciales, temporales o permanentes, tales como: director, gerencia. etc.

- Intermediario o asesor de inversiones.

- Servicios Legales.

Responsabilidad del Contador Público

2.18. El simple hecho de que un Contador Público y/o la Firma realice simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en las áreas de administración o fiscal, no necesariamente implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

Los servicios fiscales y de consultoría de negocios son compatibles con los de auditoría externa, siempre y cuando la prestación de dichos servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público o la Firma en la toma de decisiones- administrativas y financieras.

DEL CONTADOR PÚBLICO COMO ASESOR FISCAL

Servicios de Asesoría Fiscal

2.19. El Contador Público y/o la Firma cuando preste servicios de asesoría fiscal cuidará de proponer la mejor posición a favor de su cliente, que no se obstruya de ninguna manera la integridad y objetividad, y sea según su opinión consistente con la Ley.

Limitaciones de Asesoría

2.20. El Contador Público y/o la Firma no deberá dar a su cliente la seguridad de que la asesoría fiscal ofrecida, es incuestionable. Por el contrario, deberá asegurarse que el cliente entiende y reconoce las limitaciones y consecuencias inherentes, de modo tal, que no se mal interprete la expresión de una opinión como la afirmación de un hecho.

Documentación de la Asesoría Fiscal

2.21. El Contador Público y/o la Firma deberá cuidar de documentar la asesoría fiscal que proporcione.

Sustentación de interpretaciones legales

2.22. El Contador Público y/o la Firma deberá sustentar sus interpretaciones de la ley y, cuando lo considere necesario, recomendar al usuario de sus servicios la asesoría de un profesional de otra rama.

3. DEL CONTADOR PÚBLICO EN LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO

Actos deshonestos

3.01 El Contador Público que desempeñe un cargo en los sectores privado o público no debe participar en la planeación o ejecución de actos que puedan calificarse de deshonestos o indignos, o que originen o fomenten la corrupción en la administración de los negocios o de la cosa pública.

Calidad Profesional

En las declaraciones de cualquier índole en el desempeño de su labor y que suministre a las dependencias oficiales, el Contador Público tiene el deber de suministrar información veraz, apegada a los datos reales del negocio, institución o dependencia correspondiente.

3.03

El Contador Público no debe solicitar ni aceptar comisiones ni obtener ventajas económicas directas o indirectas por la recomendación que haga de servicios profesionales o de productos a la empresa o dependencia a la que presta sus servicios.

Actualización Profesional

3.04 El Contador Público debe mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

Firma de Estados o Informes

3.05 El Contador Público que desempeñe un cargo en los sectores público o privado, dentro de su dependencia, solamente podrá firmar los estados o informes de las cuentas de la institución oficial o empresa en que preste sus servicios, indicando el carácter del puesto que desempeñe.

4. DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA DOCENCIA

Responsabilidad del Contador Público como Docente

4.01 El Contador Público que imparte cátedra debe orientar a sus alumnos para que en su futuro del ejercicio profesional actúen con estricto apego a las normas de ética profesional.

Actualización Profesional

4.02 El Contador Público catedrático debe mantenerse actualizado en las áreas de su ejercicio, a fin de facilitar al alumno los conocimientos más avanzados de la materia existentes en la teoría y práctica profesionales.

Trato Respetuoso

4.03 El Contador Público catedrático debe dar a sus alumnos un trato digno y respetuoso, instándolos permanentemente a su constante superación.

Secreto Profesional

4.04 El Contador Público en la exposición de su cátedra podrá referirse a casos reales o concretos de los negocios, pero se abstendrá de proporcionar información que identifique a personas, empresas o instituciones relacionadas con dichos casos, salvo que los mismos sean del dominio público o se cuente con autorización expresa para tal efecto.

Comentarios que perjudican a otros

4.05 El Contador Público catedrático en sus relaciones con sus alumnos deberá abstenerse de hacer comentarios que perjudiquen la reputación o prestigio de alumnos, catedráticos, otros Contadores Públicos o de la profesión en general.

Independencia y Espíritu Crítico

4.06 En sus relaciones con la administración o autoridades de la Institución en la que ejerza como catedrático, el Contador Público deberá ser respetuoso de la disciplina prescrita; sin embargo, debe mantener una posición de independencia mental y espíritu crítico en cuanto a la problemática que plantea el desarrollo de la ciencia o técnica objeto de estudio.

5. SANCIONES

Aplicación de Sanciones

5.01 El Contador Público que viole este Código se hará acreedor a las sanciones que le imponga el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría.

Evaluación de Faltas para aplicación de Sanciones

5.02 Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Base legal para aplicación de Sanciones

5.03 El procedimiento para la imposición de sanciones será el que se establece en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría Pública y su Reglamento.

6.- VIGENCIA DEL CODIGO

Las normas contenidas en el presente Código, tendrán vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, 6 de Mayo de 2005

Lic. Juan Nefalí Murillo Ruiz
Presidente.

Lic. José Alfredo Aguirre López
Secretario